

Póliza: **101-0000002014-00**

**POLIZA DE SEGURO**



Desde **VIGENCIA** Hasta  
**16/02/2020** 00:00 Hrs. **31/12/2020** 24:00 Hrs.

Linea de Negocio  
**GRUPO DE DEUDORES**

**INFORMACION GENERAL DEL CONTRATANTE**

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS SNC**

JAVIER BARROS SIERRA NO. 515 LOMAS DE SANTA FE C.P. 01219  
ALVARO OBREGON  
CIUDAD DE MEXICO  
ID CONTRATANTE 49828 R.F.C. BNO670315CD0

**Tipo de Grupo Asegurado:** COLECTIVIDAD DE DEUDORES Creditos Hipotecarios Jubilados y Pensionados

**SUMAS ASEGURADAS**

Total Básica Inicial \$667,419,307.05 Máxima sin requisitos de Asegurabilidad \$6,000,000.00

**BENEFICIOS ADICIONALES**

\*\*\*\*\*SEGUN ANEXO DE CATEGORIAS\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

Contribución de los miembros al pago de la prima	<u>0.00 %</u>	Prima Neta	\$294,338.27
Periodicidad del Cálculo de Dividendos	<u>ANUAL</u>	Derechos	\$0.00
Tipo de Administración	<u>AUTO ADMINISTRADA</u>	Recargos Pago Fraccionado	\$0.00
Tipo de Experiencia	<u>GLOBAL SIN DIVIDENDOS</u>	<b>Prima Total</b>	<b>\$294,338.27</b>
		Moneda	NACIONAL
		Forma de Pago	MENSUAL DEUDORES

El pago de la suma asegurada se hará cuando **Insignia Life, S. A. De C. V.** reciba pruebas de la realización del evento cubierto al Asegurado, siempre y cuando esta póliza se encuentre en vigor.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 11 de 08 de 2010, con el número CNSF-S0111-0567-2010.

En testimonio de lo cual la Institución firma el presente documento en la ciudad de México, D. F. el día 03 de marzo del 2020

FUNCIONARIOS AUTORIZADOS

**ANEXO TÉCNICO**

**SEGURO DE VIDA QUE AMPARA LOS PRÉSTAMOS DE CORTO Y MEDIANO PLAZO, ESPECIAL DE TRANSPORTE E HIPOTECARIO, PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.**

SECCIONES QUE COMPRENDE (SE DEBE EMITIR UNA PÓLIZA POR CADA SECCIÓN)		
<b>SECCIÓN 1</b>	SEGURO COLECTIVO DE VIDA SOBRE EL SALDO INSOLUTO DERIVADO DE LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS OTORGADOS POR BANOBRAS A JUBILADOS Y PENSIONADOS.	
<b>SECCIÓN 2</b>	SEGURO COLECTIVO DE VIDA SOBRE LOS SALDOS INSOLUTOS DERIVADOS DE LOS PRÉSTAMOS DE CORTO Y/O MEDIANO PLAZO Y/O ESPECIAL DE TRANSPORTE OTORGADOS POR BANOBRAS A JUBILADOS Y PENSIONADOS.	
<b>CONTRATANTE</b>	BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. (BANOBRAS)	
<b>DOMICILIO</b>	JAVIER BARROS SIERRA NO. 515, COL. LOMAS DE SANTA FE, C.P. 01219, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN. CIUDAD DE MÉXICO.	
<b>PERIODO VIGENCIA DE TODAS LAS SECCIONES</b>	DE LAS 00:00 HORAS DEL 16 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 24:00 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.	
<b>COLECTIVIDAD ASEGURADA</b>	<b>SECCIÓN 1</b>	<b>SECCIÓN 2</b>
	JUBILADOS Y PENSIONADOS	JUBILADOS Y PENSIONADOS
	LA ASEGURADORA AMPARARÁ LA VIDA DE CADA UNO DE LOS MIEMBROS DE LA COLECTIVIDAD OBJETO DE ESTE SEGURO, POR EL SALDO INSOLUTO DERIVADO DE LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS OTORGADOS A JUBILADOS Y PENSIONADOS DE BANOBRAS.	LA ASEGURADORA AMPARARÁ LA VIDA DE CADA UNO DE LOS MIEMBROS DE LA COLECTIVIDAD OBJETO DE ESTE SEGURO, POR LOS SALDOS INSOLUTOS DERIVADOS DE LOS PRÉSTAMOS DE CORTO Y MEDIANO PLAZO Y ESPECIAL DE TRANSPORTE OTORGADOS A JUBILADOS Y PENSIONADOS DE BANOBRAS.
<b>LIMITES DE EDAD PARA ADMISIÓN AL SEGURO</b>	SIN LÍMITE DE EDAD	SIN LÍMITE DE EDAD

EL 100% DE LA POBLACIÓN SON JUBILADOS Y PENSIONADOS.  
 TODOS LOS PARTICIPANTES CONSIDERADOS PARA LA PROPUESTA SON PERSONAS FÍSICAS Y NO EXISTEN PERSONAS MORALES.  
 EL SEGURO ES OBLIGATORIO PARA EL 100% DEL GRUPO ASEGURABLE INDICADO.  
 EL SEGURO ES OBLIGATORIO PARA TODOS AQUELLOS PARTICIPANTES QUE SOLICITEN EL CRÉDITO.  
 ÚNICAMENTE SE DARÁ LA COBERTURA POR FALLECIMIENTO DESTACANDO QUE SE ENCUENTRA AMPARADO EL SUICIDIO.  
 LOS ASEGURADOS PUEDEN TENER PRÉSTAMOS COMO JUBILADOS SEGÚN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.  
 EL MONTO MÁXIMO DEPENDE DE LA CAPACIDAD DE CRÉDITO DE CADA ASEGURADO Y EL TIEMPO DE LOS PRÉSTAMOS DE CORTO ES VARIABLE DEBIDO A LOS PAGOS.  
 EL MONTO MÁXIMO QUE SE OTORGA EN LOS PRESTAMOS A CORTO PLAZO Y DE CUÁNTO TIEMPO SE COMPONE EL CORTO PLAZO DEPENDE DE LA CAPACIDAD DE PAGO DE CADA ASEGURADO.  
 LOS MONTOS MÁXIMOS, NÚMERO Y TIEMPO DE LOS PRESTAMOS DEPENDE DE LA CAPACIDAD DE PAGO DE CADA ASEGURADO.  
 LA ÚNICA COBERTURA QUE SOLICITA PARA AMBAS SECCIONES ES POR FALLECIMIENTO CON REGLA DE SUMA ASEGURADA POR EL MONTO TOTAL DEL SALDO DEUDOR AL MOMENTO DEL SINIESTRO.  
 LOS SALDOS INSOLUTOS SE LE BRINDARÁN A LA ASEGURADORA ADJUDICADA.  
 NO HAY LÍMITE DE CRÉDITOS, SIEMPRE Y CUANDO TENGA CAPACIDAD DE PAGO CONFORME A LAS POLÍTICAS INSTITUCIONALES POR LO QUE LA SA. TOTAL ASIGNADA A UN ASEGURADO ES EL CÚMULO DE LOS SALDOS INSOLUTOS DE LOS PRESTAMOS SOLICITADOS.  
 EL MONTO MÁXIMO QUE SE PUEDE OTORGAR COMO CRÉDITO DEPENDE DE LA CAPACIDAD DE PAGO DE CADA ASEGURADO.

NO SE AUTORIZA REALIZAR NINGUNA PRUEBA MEDICA.  
LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS PUEDEN TENER TANTO CREDITOS A CORTO Y MEDIANO PLAZO, ASI COMO CREDITO HIPOTECARIO POR LO QUE EN CASO DE SINIESTRO, LA INDEMNIZACION ABARCA AMBAS SUMAS ASEGURADAS.

**SECCIÓN 1. SEGURO COLECTIVO DE VIDA SOBRE EL SALDO INSOLUTO DERIVADO DEL CRÉDITO HIPOTECARIO OTORGADO POR EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. A JUBILADOS Y PENSIONADOS.**

**CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO**

- 1 OBJETO DEL SEGURO.** LA ASEGURADORA GARANTIZARÁ A BANOBRAS EL PAGO DEL SALDO INSOLUTO QUE DE CONFORMIDAD AL CONTRATO CELEBRADO PARA EL OTORGAMIENTO DEL PRÉSTAMO HIPOTECARIO, CORRESPONDA A LA FECHA DEL FALLECIMIENTO DE SUS ASEGURADOS JUBILADOS Y PENSIONADOS.
- 2 DISPUTABILIDAD.** ESTA PÓLIZA NO ESTÁ SUJETA A DISPUTABILIDAD.
- 3 CARENCIA DE RESTRICCIONES.** ESTE SEGURO ESTARÁ EXENTO DE TODA CLASE DE RESTRICCIONES RELATIVAS A LA OCUPACIÓN, RESIDENCIA, VIAJES Y GÉNERO DE VIDA DE LOS ASEGURADOS.
- 4 ASEGURADOS.** SE ASEGURARÁ A LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS, QUE TENGAN UN CRÉDITO HIPOTECARIO VIGENTE OTORGADO POR BANOBRAS, AL INICIO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LOS NUEVOS DEUDORES QUEDARÁN ASEGURADOS E INSCRITOS EN LA COLECTIVIDAD A PARTIR DE QUE SE LES OTORQUE EL CRÉDITO HIPOTECARIO, POR LA CANTIDAD QUE RESULTE DEUDOR Y POR EL PERIODO QUE RESTA DE LA VIGENCIA DEL SEGURO.  
  
EN CASO DE QUE UN CRÉDITO SE OTORQUE MANCOMUNADAMENTE A DOS O MÁS PERSONAS, CADA UNA QUEDARÁ ASEGURADA POR LA PARTE DEL CRÉDITO QUE LE CORRESPONDA, SIENDO LA SUMA ASEGURADA TOTAL IGUAL AL SALDO INSOLUTO DE LA OPERACIÓN.  
  
EN CASO DE FALLECIMIENTO DE UNO DE LOS ASEGURADOS MANCOMUNADOS, SE PAGARÁ LA SUMA ASEGURADA CORRESPONDIENTE A DICHO ASEGURADO, QUEDANDO EL OTRO ASEGURADO MANCOMUNADO CON EL SALDO INSOLUTO QUE LE CORRESPONDE.
- 5 REGISTRO DE ASEGURADOS.** BANOBRAS A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, ENVIARÁ A LA ASEGURADORA POR CORREO ELECTRÓNICO AL CORREO INDICADO POR LA MISMA, DENTRO DE LOS 15 PRIMEROS DÍAS HÁBILES DEL MES QUE INICIA, UN REGISTRO MENSUAL CON CORTES QUINCENALES DE LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS EN EL QUE CONSTARÁN LOS SIGUIENTES DATOS: EXPEDIENTE, NOMBRE, RFC, SEXO Y EL SALDO INSOLUTO DEL CRÉDITO DEL MES QUE CONCLUYE. LAS ALTAS, BAJAS Y MODIFICACIONES SE COBRARÁN A PRORRATA, DE ACUERDO AL FACTOR AL MILLAR QUE LA ASEGURADORA PRESENTE EN SU COTIZACIÓN.  
  
PARA EL CASO DEL MEDIO MES DE FEBRERO QUE ABARCA LA PÓLIZA, ESTO ES DEL 16 AL 29 DE FEBRERO DE 2020, EL ENVÍO POR CORREO ELECTRÓNICO SE HARÁ A MÁS TARDAR EL 28 DE FEBRERO DE 2020.  
  
ES AUTOADMINISTRADA, PERO SE AJUSTA MENSUALMENTE.
- 6 COLECTIVIDAD ASEGURADA.** JUBILADOS Y PENSIONADOS QUE GOZAN DE PRÉSTAMO HIPOTECARIO.
- 7 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** BANOBRAS A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, DEBERÁ REPORTAR MENSUALMENTE CON CORTES QUINCENALES A LA ASEGURADORA, DENTRO DE LOS 15 PRIMEROS DÍAS HÁBILES DEL MES QUE INICIA, LOS SALDOS INSOLUTOS MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO, EN DICHO ARCHIVO SE PODRÁN IDENTIFICAR LOS MOVIMIENTOS POR ALTAS, BAJAS O MODIFICACIONES DE LAS SUMAS ASEGURADAS DE LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS, DE ACUERDO CON LA REGLA ESTABLECIDA PARA DETERMINARLAS Y SURTIRÁN EFECTO DESDE LA FECHA DE ASIGNACIÓN DEL CRÉDITO.

8	<p><b>CALCULO DE PRIMAS.</b> LA ASEGURADORA PROPORCIONARÁ EL FACTOR AL MILLAR, DICHO FACTOR AL MILLAR SE APLICA AL SALDO INSOLUTO DE LOS CRÉDITOS DE CADA ASEGURADO. EL FACTOR AL MILLAR MULTIPLICADO POR EL SALDO INSOLUTO PROPORCIONARÁ EL COSTO POR LA VIGENCIA DE LA PRIMA.</p>
9	<p><b>PAGO DE PRIMAS.</b> BANOBRAS A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, CUBRIRÁ LA PRIMA EN PAGOS MENSUALES VENCIDOS, QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL FACTOR AL MILLAR QUE LA ASEGURADORA PROPORCIONÓ EN SU PROPUESTA ECONÓMICA, POR EL SALDO INSOLUTO DE LOS CRÉDITOS DE LA COLECTIVIDAD ASEGURADA, POR CADA QUINCENA.</p> <p>PARA EFECTOS DE CONTROL DE LA INSTITUCIÓN SE HACE ENTREGA DE LOS SALDOS INSOLUTOS QUINCENALES, LA FACTURA ACOMPAÑADA DEL RESPECTIVO CFDI DE MANERA ELECTRÓNICA ES DE FORMA MENSUAL.</p>
10	<p><b>PERIODO DE ESPERA PARA EL PAGO DE PRIMAS.</b> BANOBRAS A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, PAGARÁN A LOS VEINTE DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA FACTURA ACOMPAÑADA DEL RESPECTIVO CFDI DE MANERA ELECTRÓNICA, PREVIA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE.</p>
11	<p><b>TERMINACIÓN INDIVIDUAL DEL SEGURO.</b> LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA POR CADA DEUDOR ASEGURADO, CESARÁ AUTOMÁTICAMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) POR PAGO TOTAL DEL ADEUDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO.</li><li>b) POR PETICIÓN EXPRESA DE BANOBRAS A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.</li></ul>
12	<p><b>BENEFICIO IRREVOCABLE.</b> BANOBRAS SERÁ EL BENEFICIARIO IRREVOCABLE DE ESTE SEGURO, EN VIRTUD DE QUE EL OBJETO ES GARANTIZAR EL PAGO DEL SALDO INSOLUTO AL OCURRIR EL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO, POR LO TANTO, BANOBRAS A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, SE OBLIGA A DESTINAR LAS CANTIDADES RECIBIDAS POR ESTE CONCEPTO A SALDAR EL ADEUDO DEL ASEGURADO.</p>
13	<p><b>MONEDA.</b> SE CONVIENE QUE TODOS LOS PAGOS QUE BANOBRAS A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, DEBA HACER A LA ASEGURADORA O A LOS QUE ESTA TENGA QUE HACER POR CUALQUIER CONCEPTO, CON MOTIVO DE ESTE CONTRATO, DEBERÁN EFECTUARSE EN MONEDA NACIONAL CONFORME A LA LEY VIGENTE A LA FECHA EN QUE SE HAGA EL PAGO.</p> <p>EL 100% DE LA PRIMA PARA EL PERSONAL JUBILADO Y/O PENSIONADO, SERÁ A CARGO DE LA CONVOCANTE.</p>
14	<p><b>COMPETENCIA.</b> EN CASO DE CONTROVERSIA, EL QUEJOSO PODRÁ HACER VALER SUS DERECHOS EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS. LA COMPETENCIA SE DETERMINARÁ EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.</p>
15	<p><b>PRESCRIPCIÓN.</b> TODAS LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO DE SEGURO PRESCRIBIRÁN EN CINCO AÑOS, TRATÁNDOSE DE LA COBERTURA DE FALLECIMIENTO EN LOS SEGUROS DE VIDA, Y DOS AÑOS EN LOS DEMÁS CASOS, CONTADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LES DIO ORIGEN, SALVO EN LOS CASOS DE EXCEPCIÓN CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO 82 DE LA MISMA LEY.</p> <p>EL PLAZO DE QUE TRATA EL PÁRRAFO ANTERIOR NO CORRERÁ EN CASO DE OMISIÓN, FALSAS O INEXACTAS DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO OCURRIDO, SINO DESDE EL DÍA EN QUE LA ASEGURADORA HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE ÉL, Y SI SE TRATA DE LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO, DESDE EL DÍA EN QUE HAYA LLEGADO A CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS, QUIENES DEBERÁN DEMOSTRAR QUE HASTA ENTONCES IGNORABAN DICHA REALIZACIÓN. TRATÁNDOSE DE TERCEROS BENEFICIARIOS SE NECESITARÁ, ADEMÁS, QUE ÉSTOS TENGAN CONOCIMIENTO DEL DERECHO CONSTITUIDO A SU FAVOR.</p> <p>EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS Y 84 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, LA INTERPOSICIÓN DE LA RECLAMACIÓN ANTE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, ASÍ COMO EL NOMBRAMIENTO DE PERITOS CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO PRODUCIRÁ LA INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, MIENTRAS QUE LA SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN SÓLO PROCEDE POR LA INTERPOSICIÓN DE LA RECLAMACIÓN ANTE LA UNIDAD</p>

ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMACIONES DE ESA INSTITUCIÓN, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 50-BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

- 16 **ERRORES Y OMISIONES.** QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE CUALQUIER ERROR U OMISIÓN ACCIDENTAL EN LA DESCRIPCIÓN DE LA COLECTIVIDAD ASEGURADA NO PERJUDICARÁ LOS INTERESES DEL ASEGURADO, YA QUE LA INTENCIÓN DE ESTA CLÁUSULA ES DAR PROTECCIÓN EN TODO TIEMPO, POR LO TANTO, CUALQUIER ERROR U OMISIÓN ACCIDENTAL, SERÁ CORREGIDO AL SER DESCUBIERTO Y EN CASO QUE EL ERROR U OMISIÓN LO AMERITE, SE HARÁ EL AJUSTE CORRESPONDIENTE DE LA PRIMA.
- 17 **FÓRMULA DE DIVIDENDOS.** SIN DIVIDENDOS.
- 18 **CLÁUSULA DE PRELACIÓN.** LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ASEGURAMIENTO (ASÍ COMO LAS MODIFICACIONES O ADECUACIONES DERIVADAS DEL PROCESO DE LICITACIÓN), PREVALECEÁN SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA ASEGURADORA EN TODO LO QUE PUDIERA Oponerse, SIEMPRE Y CUANDO NO CONTRAVENGAN CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.
- 19 **CLÁUSULA DE NO ADHESIÓN.** SE HACE CONSTAR EXPRESAMENTE QUE ESTA PÓLIZA RESULTA DE LAS NEGOCIACIONES EFECTUADAS ENTRE EL "ASEGURADO" Y LA "ASEGURADORA" Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, Y POR LO TANTO NO ES UN CONTRATO DE ADHESIÓN.
- 20 **SUMA ASEGURADA.** LA ASEGURADORA AMPARARÁ LA VIDA DE CADA UNO DE LOS MIEMBROS DE LA COLECTIVIDAD OBJETO DE ESTE SEGURO, POR EL SALDO INSOLUTO DERIVADO DEL CRÉDITO HIPOTECARIO OTORGADO A JUBILADOS Y PENSIONADOS DE BANOBRAS.  
NO HAY LIMITE EN LA SUMA ASEGURADA.
- 21 **PAGO DE LA SUMA ASEGURADA.** LA ASEGURADORA PAGARÁ A BANOBRAS A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, EL SALDO INSOLUTO DEL CRÉDITO HIPOTECARIO QUE CORRESPONDA A LA FECHA EN QUE OCURRA EL SINIESTRO, POR FALLECIMIENTO Y SERÁ DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA INTEGRACIÓN Y ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA:
- a) CARTA DEL CONTRATANTE SOLICITANDO EL PAGO DEL SEGURO.
  - b) COPIA SIMPLE DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL ASEGURADO EN LA QUE SE APRECIE FOTO Y FIRMA, LA CUAL DEBERÁ ESTAR COTEJADA CON LA ORIGINAL Y QUE TENGA LA LEYENDA DE COTEJADO.
  - c) COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE DEFUNCIÓN DEL ASEGURADO.
  - d) COMPROBANTE DEL ADEUDO OTORGADO POR LA SUBGERENCIA DE PRESTACIONES, DONDE SE REFLEJA EL SALDO INSOLUTO AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

ESTA SERÁ LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA A ENTREGAR POR PARTE DE BANOBRAS A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, A LA ASEGURADORA PARA LA INDEMNIZACIÓN, EN CASO DE QUE REQUIERA DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DEBERÁ MANIFESTARLO POR ESCRITO.

LA ASEGURADORA DEBERÁ REALIZAR EL PAGO DE LA SUMA ASEGURADA POR MEDIO DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA A LA CUENTA QUE BANOBRAS PROPORCIONE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

TODOS LOS SINIESTROS OCURRIDOS ANTES DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PRESENTE LICITACIÓN PARA CADA UNO DE LOS GRUPOS ASEGURABLES, QUEDARÁN A CARGO Y SERÁN PAGADOS POR LA ASEGURADORA QUE ACTUALMENTE TIENE EL PROGRAMA, SEAN DENTRO DE LA VIGENCIA NORMAL Y/O PRÓRROGA.

EL PAGO DE PRIMA QUEDARÁ A CARGO DEL CONTRATANTE.

EN EL CASO DE PRESUNCION DE MUERTE SE DEBERÁ PRESENTAR ADICIONALMENTE COPIA CERTIFICADA DE LA PRESUNCION DE MUERTE ANTE EL JUZGADO COMPETENTE Y COPIA CERTIFICADA ANTE EL REGISTRO CIVIL DE LA INSCRIPCIÓN DE LA SENTENCIA DE PRESUNCION DE MUERTE.

- |    |   |
|----|---|
| 22 | <b>SUICIDIO.</b> LA EMPRESA ASEGURADORA ESTARÁ OBLIGADA A INDEMNIZAR, AUN EN CASO DE SUICIDIO DEL ASEGURADO, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA, EL ESTADO MENTAL O FÍSICO DEL ASEGURADO SUICIDA O EL MÓVIL DEL SUICIDIO DESDE EL PRIMER DÍA, DEJANDO SIN EFECTO EL PERIODO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 197 DE LA LEY DEL CONTRATO SOBRE EL SEGURO..  |
| 23 | <b>INTERÉS MORATORIO.</b> EN CASO DE QUE LA "ASEGURADORA", NO OBSTANTE HABER RECIBIDO LOS DOCUMENTOS E INFORMACIONES QUE LE HAYAN SIDO PRESENTADAS, NO CUMPLA CON LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LA SUMA ASEGURADA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, EN VEZ DEL INTERÉS LEGAL, QUEDARÁ OBLIGADA A PAGAR AL BENEFICIARIO, UN INTERÉS MORATORIO CALCULADO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 276 FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS DURANTE EL LAPSO DE MORA. DICHS INTERESES MORATORIOS SE GENERARÁN POR DÍA, A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LOS PLAZOS REFERIDOS EN ESTE ARTÍCULO. |
| 24 | <b>CLÁUSULA DE NO CANCELACIÓN.</b> ESTA PÓLIZA ES INCANCELABLE POR PARTE DE LA ASEGURADORA DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, SIN IMPORTAR LA SINIESTRALIDAD QUE PRESENTE, POR OTRA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C. PODRÁ CANCELARLA EN CUALQUIER MOMENTO Y LAS PRIMAS PAGADAS NO DEVENGADAS LE SERÁN DEVUELTAS AL CONTRATANTE A PRORRATA.<br>LA PÓLIZA ES INCANCELABLE Y SERÁ PAGADA DE CONTADO, POR LO CUAL NO OPERA LO MENCIONADO EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO.  |
| 25 | <b>GARANTÍA:</b> DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, EL PROVEEDOR AL SER UNA INSTITUCIÓN DE SEGUROS EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN XVI, Y 25 DE LA CITADA LEY, NO ESTÁ OBLIGADO A PRESENTAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CORRESPONDIENTE.  |

**SECCIÓN 2. SEGURO COLECTIVO DE VIDA SOBRE EL SALDO INSOLUTO DERIVADO DE LOS PRÉSTAMOS DE CORTO Y/O MEDIANO PLAZO Y/O ESPECIAL DE TRANSPORTE OTORGADOS POR EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. A JUBILADOS Y PENSIONADOS.**

#### CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO

- |   |   |
|---|---|
| 1 | <b>OBJETO DEL SEGURO.</b> LA ASEGURADORA GARANTIZARÁ A BANOBRAS EL PAGO DEL SALDO INSOLUTO QUE DE CONFORMIDAD AL CONTRATO CELEBRADO PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS PRÉSTAMOS DE CORTO Y/O MEDIANO PLAZO Y/O ESPECIAL DE TRANSPORTE, CORRESPONDA A LA FECHA DEL FALLECIMIENTO DE SUS ASEGURADOS JUBILADOS Y PENSIONADOS.  |
| 2 | <b>DISPUTABILIDAD.</b> ESTA PÓLIZA NO ESTÁ SUJETA A DISPUTABILIDAD.   |
| 3 | <b>CARENCIA DE RESTRICCIONES.</b> ESTE SEGURO ESTARÁ EXENTO DE TODA CLASE DE RESTRICCIONES RELATIVAS A LA OCUPACIÓN, RESIDENCIA, VIAJES Y GÉNERO DE VIDA DE LOS ASEGURADOS.   |
| 4 | <b>ASEGURADOS.</b> SE ASEGURARÁ A LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS, QUE TENGAN UN CRÉDITO DE CORTO Y/O MEDIANO PLAZO Y/O ESPECIAL DE TRANSPORTE, VIGENTES OTORGADO POR BANOBRAS AL INICIO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LOS NUEVOS DEUDORES QUEDARÁN ASEGURADOS E INSCRITOS EN LA COLECTIVIDAD A PARTIR DE QUE SE LES OTORQUE EL CRÉDITO, POR LA CANTIDAD QUE RESULTE DEUDOR Y POR EL PERIODO QUE RESTA DE LA VIGENCIA DEL SEGURO.  |
| 5 | <b>REGISTRO DE ASEGURADOS.</b> BANOBRAS A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, ENVIARÁN A LA ASEGURADORA POR CORREO ELECTRÓNICO AL CORREO INDICADO POR LA MISMA, DENTRO DE LOS 15 PRIMEROS DÍAS HÁBILES DEL MES QUE INICIA, UN REGISTRO MENSUAL CON CORTES QUINCENALES DE LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS EN EL QUE CONSTARÁN LOS SIGUIENTES DATOS: EXPEDIENTE, NOMBRE, RFC, SEXO Y EL SALDO INSOLUTO DEL CRÉDITO DEL MES QUE CONCLUYE. LAS ALTAS, BAJAS Y MODIFICACIONES SE COBRARÁN A PRORRATA, DE ACUERDO AL FACTOR AL MILLAR QUE LA ASEGURADORA PRESENTE EN SU COTIZACIÓN. |

	<p>PARA EL CASO DEL MEDIO MES DE FEBRERO QUE ABARCA LA PÓLIZA, ESTO ES DEL 16 AL 29 DE FEBRERO DE 2020, EL ENVÍO POR CORREO ELECTRÓNICO SE HARÁ A MÁS TARDAR EL 28 DE FEBRERO DE 2020.</p> <p>ES AUTOADMINISTRADA, PERO SE AJUSTA MENSUALMENTE.</p>
6	<p><b>COLECTIVIDAD ASEGURADA. JUBILADOS Y PENSIONADOS QUE GOZAN DE PRÉSTAMOS DE CORTO Y/O MEDIANO PLAZO Y/O ESPECIAL DE TRANSPORTE.</b></p>
7	<p><b>OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. BANOBRAS A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, DEBERÁ REPORTAR MENSUALMENTE CON CORTES QUINCENALES A LA ASEGURADORA, DENTRO DE LOS 15 PRIMEROS DÍAS HÁBILES DEL MES QUE INICIA. LOS SALDOS INSOLUTOS MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO, EN DICHO ARCHIVO SE PODRÁN IDENTIFICAR LOS MOVIMIENTOS POR ALTAS, BAJAS O MODIFICACIONES DE LAS SUMAS ASEGURADAS DE LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS, DE ACUERDO CON LA REGLA ESTABLECIDA PARA DETERMINARLAS Y SURTIRÁN EFECTO DESDE LA FECHA DE ASIGNACIÓN DEL CRÉDITO.</b></p>
8	<p><b>CALCULO DE PRIMAS. LA ASEGURADORA PROPORCIONARÁ EL FACTOR AL MILLAR POR CADA CONCEPTO, DICHO FACTOR AL MILLAR SE APLICA A LOS SALDOS INSOLUTOS DE LOS CRÉDITOS DE CADA ASEGURADO. EL FACTOR AL MILLAR MULTIPLICADO POR EL SALDO INSOLUTO PROPORCIONARÁ EL COSTO POR LA VIGENCIA DE LA PRIMA.</b></p>
9	<p><b>PAGO DE PRIMAS. BANOBRAS A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, CUBRIRÁ LA PRIMA EN PAGOS MENSUALES VENCIDOS, QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL FACTOR AL MILLAR QUE ÉSTA PROPORCIONÓ EN SU PROPUESTA ECONÓMICA, POR EL SALDO INSOLUTO DE LOS CRÉDITOS DE LA COLECTIVIDAD ASEGURADA, POR CADA QUINCENA. (LA ASEGURADORA, DEBERÁ EMITIR UNA FACTURA ACOMPAÑADA DEL RESPECTIVO CFDI DE MANERA ELECTRÓNICA POR CADA RUBRO)</b></p> <p>PARA EFECTOS DE CONTROL DE LA INSTITUCIÓN SE HACE ENTREGA DE LOS SALDOS INSOLUTOS QUINCENALES, LA FACTURA ACOMPAÑADA DEL RESPECTIVO CFDI DE MANERA ELECTRÓNICA ES DE FORMA MENSUAL.</p>
10	<p><b>PERIODO DE ESPERA PARA EL PAGO DE PRIMAS. BANOBRAS A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, PAGARÁ A LOS 20 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA FACTURA ACOMPAÑADA DEL RESPECTIVO CFDI DE MANERA ELECTRÓNICA, PREVIA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE.</b></p>
11	<p><b>TERMINACIÓN INDIVIDUAL DEL SEGURO. LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA POR CADA DEUDOR ASEGURADO, CESARÁ AUTOMÁTICAMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) POR PAGO TOTAL DEL ADEUDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO.</li> <li>b) POR PETICIÓN EXPRESA DE BANOBRAS A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.</li> </ul>
12	<p><b>BENEFICIO IRREVOCABLE. BANOBRAS A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, SERÁ EL BENEFICIARIO IRREVOCABLE DE ESTE SEGURO, EN VIRTUD DE QUE EL OBJETO ES GARANTIZAR EL PAGO DEL SALDO INSOLUTO AL OCURRIR EL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO, POR LO TANTO, BANOBRAS A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, SE OBLIGA A DESTINAR LAS CANTIDADES RECIBIDAS POR ESTE CONCEPTO A SALDAR EL ADEUDO CORRESPONDIENTE.</b></p>
13	<p><b>MONEDA. SE CONVIENE QUE TODOS LOS PAGOS QUE BANOBRAS A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, DEBA HACER A LA ASEGURADORA O A LOS QUE ESTA TENGA QUE HACER DEBERÁN EFECTUARSE EN MONEDA NACIONAL CONFORME A LA LEY VIGENTE A LA FECHA EN QUE SE HAGA EL PAGO.</b></p> <p>EL 100% DE LA PRIMA PARA EL PERSONAL JUBILADO Y/O PENSIONADO, SERÁ A CARGO DE LA CONVOCANTE.</p>
14	<p><b>COMPETENCIA. EN CASO DE CONTROVERSIA, EL QUEJOSO PODRÁ HACER VALER SUS DERECHOS EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS. LA COMPETENCIA SE DETERMINARÁ EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.</b></p>

- 15** **PRESCRIPCIÓN.** TODAS LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE ESTA PÓLIZA DE SEGURO PRESCRIBIRÁN EN CINCO AÑOS, TRATÁNDOSE DE LA COBERTURA DE FALLECIMIENTO EN LOS SEGUROS DE VIDA, Y DOS AÑOS EN LOS DEMÁS CASOS, CONTADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LES DIO ORIGEN, SALVO EN LOS CASOS DE EXCEPCIÓN CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO 82 DE LA MISMA LEY.
- EL PLAZO DE QUE TRATA EL PÁRRAFO ANTERIOR NO CORRERÁ EN CASO DE OMISIÓN, FALSAS O INEXACTAS DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO OCURRIDO, SINO DESDE EL DÍA EN QUE LA ASEGURADORA HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE ÉL, Y SI SE TRATA DE LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO, DESDE EL DÍA EN QUE HAYA LLEGADO A CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS, QUIENES DEBERÁN DEMOSTRAR QUE HASTA ENTONCES IGNORABAN DICHA REALIZACIÓN. TRATÁNDOSE DE TERCEROS BENEFICIARIOS SE NECESITARÁ, ADEMÁS, QUE ÉSTOS TENGAN CONOCIMIENTO DEL DERECHO CONSTITUIDO A SU FAVOR.
- EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS Y 84 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, LA INTERPOSICIÓN DE LA RECLAMACIÓN ANTE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, ASÍ COMO EL NOMBRAMIENTO DE PERITOS CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO PRODUCIRÁ LA INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, MIENTRAS QUE LA SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN SÓLO PROCEDE POR LA INTERPOSICIÓN DE LA RECLAMACIÓN ANTE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMACIONES DE ESA INSTITUCIÓN, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 50-BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.
- 16** **ERRORES Y OMISIONES.-** QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE CUALQUIER ERROR U OMISIÓN ACCIDENTAL EN LA DESCRIPCIÓN DE LA COLECTIVIDAD ASEGURADA NO PERJUDICARÁ LOS INTERESES DEL ASEGURADO, YA QUE LA INTENCIÓN DE ESTA CLÁUSULA ES DAR PROTECCIÓN EN TODO TIEMPO, POR LO TANTO, CUALQUIER ERROR U OMISIÓN ACCIDENTAL, SERÁ CORREGIDO AL SER DESCUBIERTO Y EN CASO QUE EL ERROR U OMISIÓN LO AMERITE, SE HARÁ EL AJUSTE CORRESPONDIENTE DE LA PRIMA.
- 17** **FÓRMULA DE DIVIDENDOS.** SIN DIVIDENDOS.
- 18** **CLÁUSULA DE PRELACIÓN.** LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ASEGURAMIENTO, PREVALECERÁN SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA ASEGURADORA EN TODO LO QUE PUDIERA Oponerse, SIEMPRE Y CUANDO NO CONTRAVENGAN CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.
- 19** **CLÁUSULA DE NO ADHESIÓN.** SE HACE CONSTAR EXPRESAMENTE QUE ESTA PÓLIZA RESULTA DE LAS NEGOCIACIONES EFECTUADAS ENTRE EL "ASEGURADO" Y LA "ASEGURADORA ADJUDICADA" Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, Y POR LO TANTO NO ES UN CONTRATO DE ADHESIÓN.
- 20** **SUMA ASEGURADA.** LA ASEGURADORA AMPARARÁ LA VIDA DE CADA UNO DE LOS MIEMBROS DE LA COLECTIVIDAD OBJETO DE ESTE SEGURO, POR EL SALDO INSOLUTO DERIVADO DEL CRÉDITO DE CORTO Y/O MEDIANO PLAZO Y/O ESPECIAL DE TRANSPORTE OTORGADOS A JUBILADOS Y PENSIONADOS DE BANOBRAS. NO HAY LIMITE EN LA SUMA ASEGURADA.
- 21** **PAGO DE LA SUMA ASEGURADA.** LA ASEGURADORA PAGARÁ A BANOBRAS A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, EL SALDO INSOLUTO DEL PRÉSTAMO DE CORTO Y/O MEDIANO PLAZO Y/O ESPECIAL DE TRANSPORTE QUE CORRESPONDA A LA FECHA EN QUE OCURRA EL SINIESTRO, POR FALLECIMIENTO Y SERÁ DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA INTEGRACIÓN Y ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA:
- a) CARTA DEL CONTRATANTE SOLICITANDO EL PAGO DEL SEGURO.
  - b) COPIA SIMPLE DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL ASEGURADO EN LA QUE SE APRECIE FOTO Y FIRMA, LA CUAL DEBERÁ ESTAR COTEJADA CON LA ORIGINAL Y QUE TENGA LA LEYENDA DE COTEJADO.
  - c) COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE DEFUNCIÓN DEL ASEGURADO.
  - d) COMPROBANTE DEL ADEUDO OTORGADO POR LA SUBGERENCIA DE PRESTACIONES, DONDE SE REFLEJA EL SALDO INSOLUTO AL MOMENTO DEL SINIESTRO.
- ESTA SERÁ LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA A ENTREGAR POR PARTE DE BANOBRAS A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, A LA ASEGURADORA PARA LA INDEMNIZACIÓN, EN CASO DE QUE REQUIERA DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DEBERÁ MANIFESTARLO POR ESCRITO.



LA ASEGURADORA DEBERÁ REALIZAR EL PAGO DE LA SUMA ASEGURADA POR MEDIO DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA A LA CUENTA QUE BANOBRAS A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, PROPORCIONE.

TODOS LOS SINIESTROS OCURRIDOS ANTES DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PRESENTE LICITACIÓN PARA CADA UNO DE LOS GRUPOS ASEGURABLES, QUEDARÁN A CARGO Y SERÁN PAGADOS POR LA ASEGURADORA QUE ACTUALMENTE TIENE EL PROGRAMA, SEAN DENTRO DE LA VIGENCIA NORMAL Y/O PRÓRROGA.

EL PAGO DE PRIMA QUEDARÁ A CARGO DEL CONTRATANTE.

EN EL CASO DE PRESUNCIÓN DE MUERTE SE DEBERÁ PRESENTAR ADICIONALMENTE COPIA CERTIFICADA DE LA PRESUNCIÓN DE MUERTE ANTE EL JUZGADO COMPETENTE Y COPIA CERTIFICADA ANTE EL REGISTRO CIVIL DE LA INSCRIPCIÓN DE LA SENTENCIA DE PRESUNCIÓN DE MUERTE.

- 22** SUICIDIO. LA EMPRESA ASEGURADORA ESTARÁ OBLIGADA A INDEMNIZAR, AUN EN CASO DE SUICIDIO DEL ASEGURADO, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA, EL ESTADO MENTAL O FÍSICO DEL ASEGURADO SUICIDA O EL MÓVIL DEL SUICIDIO DESDE EL PRIMER DÍA, DEJANDO SIN EFECTO EL PERÍODO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 197 DE LA LEY DEL CONTRATO SOBRE EL SEGURO.
- 23** INTERÉS MORATORIO. EN CASO DE QUE LA "ASEGURADORA", NO OBSTANTE HABER RECIBIDO LOS DOCUMENTOS E INFORMACIONES QUE LE HAYAN SIDO PRESENTADAS, NO CUMPLA CON LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LA SUMA ASEGURADA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, EN VEZ DEL INTERÉS LEGAL, QUEDARÁ OBLIGADA A PAGAR AL BENEFICIARIO, UN INTERÉS MORATORIO CALCULADO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 276 FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS DURANTE EL LAPSO DE MORA. DICHOS INTERESES MORATORIOS SE GENERARÁN POR DÍA, A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LOS PLAZOS REFERIDOS EN ESTE ARTÍCULO.
- 24** CLÁUSULA DE NO CANCELACIÓN. ESTA PÓLIZA ES INCANCELABLE POR PARTE DE LA ASEGURADORA DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, SIN IMPORTAR LA SINIESTRALIDAD QUE PRESENTE, POR OTRA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C. PODRÁ CANCELARLA EN CUALQUIER MOMENTO Y LAS PRIMAS PAGADAS NO DEVENGADAS LE SERÁN DEVUELTAS AL CONTRATANTE A PRORRATA.
- LA PÓLIZA ES INCANCELABLE Y SERÁ PAGADA DE CONTADO, POR LO CUAL NO OPERA LO MENCIONADO EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO.
- 25** GARANTÍA: DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, EL PROVEEDOR AL SER UNA INSTITUCIÓN DE SEGUROS EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN XVI, Y 25 DE LA CITADA LEY, NO ESTÁ OBLIGADO A PRESENTAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CORRESPONDIENTE.

**ENTREGABLES Y ESTÁNDARES DE SERVICIO PARA LAS PÓLIZAS**

	ENTREGABLES	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO EN DÍAS HÁBILES	PENA
1	EMISIÓN DE PÓLIZA Y LISTADO DEL PERSONAL ASEGURADO, EL CUAL DEBERÁ CONTENER LOS DATOS DEL NUMERAL 5 DE LAS DOS SECCIONES, EN PAPEL MEMBRETADO Y RUBRICADO, AL INICIO DE LA VIGENCIA.	20 DÍAS POSTERIORES AL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA	1.5% POR CADA DÍA DE RETRASO SOBRE LOS SERVICIOS NO RECIBIDOS.
2	ENTREGA DE CARTA COBERTURA	SIGUIENTE DÍA DEL FALLO	1.5% POR CADA DÍA DE RETRASO SOBRE LOS SERVICIOS NO RECIBIDOS.
3	REEXPEDICIÓN DE PÓLIZA Y ENDOSOS		1.5% POR CADA DÍA DE RETRASO

	CUANDO SE SOLICITEN POR CONTENER ERRORES.	10 DÍAS POSTERIORES AL AVISO DE CORRECCIÓN	SOBRE LOS SERVICIOS NO RECIBIDOS.
4	DUPLICADO DE PÓLIZA Y RECIBOS ACOMPAÑADOS DEL CFDI DE MANERA ELECTRÓNICA CUANDO SE SOLICITE	10 DÍAS POSTERIORES AL AVISO DE EMISIÓN	1.5% POR CADA DÍA DE RETRASO SOBRE LOS SERVICIOS NO RECIBIDOS.
5	ENTREGA DE NOTAS DE CRÉDITO ACOMPAÑADA DEL RESPECTIVO CFDI DE MANERA ELECTRÓNICA	15 DÍAS POSTERIORES AL AVISO DE EMISIÓN	1.5% POR CADA DÍA DE RETRASO SOBRE LOS SERVICIOS NO RECIBIDOS.
	<b>SINIESTROS</b>	<b>TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO EN DÍAS HÁBILES</b>	<b>PENA</b>
1	SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA REQUERIDA POR LA ASEGURADORA PARA PROCEDER AL PAGO DEL MONTO ASEGURADO.	10 DÍAS	ACEPTACIÓN DEL PAGO.

**PENALIZACIONES.**

LAS PENALIZACIONES PARA ESTE PROCEDIMIENTO SERÁN SOBRE LOS INCUMPLIMIENTOS MARCADOS EN LOS ESTÁNDARES DE SERVICIO Y SERÁN APLICANDO EL 1.5% SOBRE LA PRIMA MENSUAL (PRORRATEANDO LA CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA).

**DEDUCTIVAS.**

LAS DEDUCTIVAS PARA ESTE PROCEDIMIENTO SERÁN APLICADAS SOBRE LOS SERVICIOS RECIBIDOS NO SATISFACTORIAMENTE SOBRE LOS ESTÁNDARES DE SERVICIO Y SERÁN APLICANDO EL 1.5% SOBRE LA PRIMA MENSUAL (PRORRATEANDO LA CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA).